



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD
(VICTIMA DE 7 - 10 AÑOS), EN EL EXPEDIENTE N°01245-
2016-31-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL ANCASH-PERU.2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

JAVIER ISAAC, LAJO SAIRITUPAC

ASESORA

Abg. URPY GAIL, ESPINOZA SILVA

HUARAZ – 2019

TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD (VICTIMA DE 7 - 10 AÑOS), EN EL EXPEDIENTE N°01245-2016-31-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL ANCASH-PERU.2018

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lajo Sairitupac, Javier Isaac
ORCID: 0000-0001-5533-0072
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rolando
ORCID: 0000-0001-9824-4131
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Presidente

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Miembro

Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

Fraklin Gregorio Giraldo Norabuena

Abg. URPY GAIL ESPINOZA SILVA

Asesora

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a mi madre por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. A mi padre por los ejemplos de lucha, perseverancia y Constancia que lo caracterizan,

Y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A mi hermana por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles y a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este trabajo de investigación formativa.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación va dedicado a mi madre por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. A mi padre por los ejemplos de lucha, perseverancia y Constancia que lo caracterizan,

Y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A mi hermana por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles y a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este trabajo de investigación formativa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de: actos contra el pudor en menores edad víctima 7-10 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01245-2016-31-0201-JR-PE-01**; del distrito judicial de ancash-huaraz-2016 el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: (dependerá de sus propios resultados-en este lugar tiene que presentarlo de forma breve).

Palabras clave: características, proceso, actos contra el pudor y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of: acts against modesty in minors victim age 7-10 years, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01245-2016-31-0201-JR-PE-01; of the judicial district of Ancash-Huaraz-2016 the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: (it will depend on your own results-in this place you have to present it briefly.

Keywords: characteristics, process, acts against modesty and sentence.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
TÍTULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xiv
I. INTRODUCCION	15
II. REVISION DE LA LITERATURA	19
2.1 Antecedentes	19
2.2 BASES TEÓRICAS	22
2.2.1 El delito	22
2.2.1.1 Concepto.....	22
2.2.1.2. Elementos del delito	23
2.2.1.2.1. La tipicidad.....	23
2.2.1.2.2. La antijuricidad	23
2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	28
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	28

2.2.1.3.1. La pena	28
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.1.2. Clases de pena	29
2.2.2. El delito de violación sexual en la modalidad de actos contra el pudor	30
2.2.2.1 Concepto.....	30
2.2.2.2. Modalidad de actos contra el pudor en menores de edad	30
2.2.2.3. Autoría y participación.....	30
2.2.2.4. La tipicidad.....	31
2.2.2.5. La antijuricidad	32
2.2.2.6. La culpabilidad.....	32
2.2.2.7. Tentativa.....	32
2.2.2.8. Consumación.....	33
2.2.3. El proceso penal especial	33
2.2.3.1. Concepto.....	33
2.2.3.2. Principios procesales aplicables.....	34
2.2.3.2.1. Principio de legalidad.....	34
2.2.3.2.2. Principio del debido proceso	35
2.2.3.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	36
2.2.3.2.4. Principio de imparcialidad	37
2.2.3.2.5. Principio de motivación	37
2.2.3.2.6. Principio de oralidad	37
2.2.3.2.7. Principio de publicidad	38

2.2.3.2.8. Principio de igualdad de armas	38
2.2.3.2.9. Principio de presunción de inocencia.....	39
2.2.3.2.10. Principio de derecho a la defensa.....	39
2.2.3.2.11. Principio de congruencia.....	40
2.2.3.2.12. Principio de Proporcionalidad de la pena	40
2.2.3.3. Finalidad.....	40
2.2.4. Proceso penal común.....	42
2.2.4.1. Concepto.....	42
2.2.4.2. El plazo.....	42
2.2.4.3. Etapas del proceso.....	43
2.2.4.3.1. Etapa de investigación preparatoria	43
2.2.4.3.2 etapa intermedia	45
2.2.4.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	49
2.2.5. La prueba.....	51
2.2.5.1. Concepto.....	51
2.2.5.2 Objeto de la prueba	51
2.2.5.3. Elementos de la prueba	52
2.2.5.3.1. Concepto.....	52
2.2.5.3.2. Órgano de prueba	52
2.2.5.3.3. Objeto de prueba	53
2.2.5.3.4. La valoración probatoria	54
2.2.5.4. Finalidad de la prueba	55

2.2.5.5. Principios probatorios	56
2.2.6. Las resoluciones	58
2.2.6.1. Concepto.....	58
2.2.6.2. Clases de resoluciones.....	58
2.3 Marco conceptual	58
III. HIPOTESIS.....	61
IV. METODOLOGIA.....	62
4.1 Tipo y nivel de la investigación	62
4.2. Diseño de la investigación	65
4.3. Unidad de análisis	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
4.4. Cuadro 1. Definición y operalización de la variable de estudio	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
4.6. Recolección y análisis de Datos.....	69
4.7. Matriz de consistencia.....	70
4.8. Principios éticos	73
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados	74
5.2 Análisis de resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	83
ANEXO 1.....	89

ANEXO 2.....	104
ANEXO 3.....	105

ÍNDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados	74
5. 1.1. Respecto del cumplimiento de los plazos	74
5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia.....	76
5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso	77
5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	77
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	78
5.2 Análisis de resultados.....	79
5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos	79
5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia.....	79
5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso	80
5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	80
5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	81

I. INTRODUCCION

Para poder relacionarnos y conocer sobre lo que ocurre en la administración de justicia, es necesario que esta se contextualice, ya que está presente en los sistemas judiciales a nivel mundial, esta también se encuentra en países que tienen mayor estabilidad política y mayor avance económico. Así también en países que están en pleno desarrollo. Este problema es de realidad mundial

(Guervara, 2010). nos dice que la administración de justicia que atraviesa España está llena de diversos problemas, dentro de ellos es la lentitud de los procesos; refiere a que los procesos judiciales demoran demasiado y a la vez las decisiones judiciales tardan en llegar; burgos también nos dice que gran parte de las resoluciones judiciales son deficientes y llegan ser insatisfactorias.

Cabe recalcar que en países como en Austria, Bélgica, Hungría y Reino unido la agencia de los derechos fundamentales de la unión europea informo que en estos países el tiempo que tarda un tribunal en dictar una sentencia depende del grado de complicidad que esté presente dentro de la causa judicial y el número de recursos que se interpongan. De este modo no se sabe con exactitud que puede tomar un proceso. En otros países miembros de la unión europea las demoras que se dan dentro de la administración de justicia son de mucha importancia, ya que el acceso a la justicia puede llegar a resultar inútil. Cuando por ejemplo se presente una causa que se refiera a cantidades de dinero mínimas, se podrían establecer procedimientos más sencillos.

(Barranzuela, 2009). Realiza un estudio sobre los problemas de justicia que se dan en el Perú, y a este a su vez explica por qué la justicia en el Perú tiene un precio. En uno de sus

libros que se publicaron en 1984, Peña Cabrera logra precisar tres factores principales del precio de la justicia: dentro de estas tres nos habla sobre el gasto directo, para Cabrera el gasto directo se da con solo en hecho de comparecer en el juzgado. También hace mención a los gastos por servicio del abogado, dentro de este tenemos a las cédulas de notificaciones y aranceles judiciales, entre otros. Para finalizar nos habla sobre los gastos indirectos: dentro de ellos están todos los gastos que se dan por relación de gestión con el juzgado y las oficinas del sistema de justicia donde se desarrollara el proceso.

El presente trabajo de investigación realizado, se llega a basar en las características del proceso penal sobre el delito de actos contra el pudor en menores edad 7-10 años en el expediente N° **01245-2016-31-0201-JR-PE-01** y para ellos lo que se busca lograr es determinar cómo se llega a caracterizar el proceso de acuerdo al análisis que se dé al expediente judicial

Este proceso tiene como figura una serie de actos, que van a buscar dar una solución racional a los diversos conflictos que este pueda presentar, sobre el delito de actos contra el pudor en menores edad 7-10 años en el expediente N° **01245-2016-31-0201-JR-PE-01**, se tiene como agraviada a la menor de iniciales V.F.H.Z y como imputado al señor ROMAN FRANCISCO OBREGON MILLA donde por resolución final se decide condenar al imputado con una pena de 10 años de pena privativa de libertad

Es lamentable que en la actualidad el delito de violación sexual en su modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, este incrementando en nuestra sociedad y pues así se afecte la integridad física y moral de nuestros menores, que por su razón de ser en un futuro

no muy lejano ellos llegan a alcanzar alguna situación emocional desfavorables. Viéndose pues así perjudicados en su vida futura.

Presentación del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia, de primera y segunda instancia, sobre el delitos de actos contra el pudor en menores (edad 7-10 años) en el expediente N° **01245-2016-31-0201-JR-PE-01** que pertenece al distrito judicial de Áncash 2016?

Presentación del objetivo general

Conocer las características del proceso sobre la calidad de la sentencia, de primera y segunda instancia, sobre el delitos de actos contra el pudor en menores edad 7-10 años en el expediente N° **01245-2016-31-0201-JR-PE-01** perteneciente al distrito judicial de Áncash 2016

Objetivos Específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Justificación de la investigación

Esta investigación, fue motivada por una serie de evidencias que fueron halladas tanto en el ámbito nacional como internacional, donde se observaron problemas involucradas directamente con la labor jurisdiccional, y esto llevo a plantear el problema de investigación sobre el delitos de actos contra el pudor en menores edad 7-10 años en el expediente N° **01245-2016-31-0201-JR-PE-01** perteneciente al distrito judicial de Áncash 2016 Los resultados que se expondrán, son necesarios, ya que estos dan cuenta de que en casos concretos, como el que se ha examinado, aun se advierten ausencia de criterios de buen nivel para tener una sentencia satisfactoria. Siendo este uno de ellos las aplicación del principio de motivación, se sabe que en todos los sistemas jurídicos debe tomarse en cuenta la aplicación de este principio, sin embargo aún se ve a deficiencia en los juzgadores y estos tienen dificultades al aplicar este principio.

Lo que se busca es contribuir con el cambio, iniciando este por la concientización de los juzgadores. A través de este trabajo ofrezco una compilación de contenidos, que no son amplios pero si están relacionados con la sentencia, siendo los mismos operadores de quienes pueden incorporar o retirar estos criterios, pero la idea es mejorar y buscar la satisfacción de la población al momento de emitir una decisión judicial. Artículo 139 inciso

20 de la constitución política del Perú, precisa, que toda persona tiene el derecho de

analizar y a formular criterios en las sentencias y resoluciones judiciales, con los límites permitidos por ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Según el trabajo de investigación de (Mendoza Tarrillo, 2016) Nos dice que en la realidad judicial a lo largo de estos años nos demuestra que ha venido aplicando incorrectamente ciertos temas conceptuales a razón de los delitos contra la indemnidad sexual frente a menores a propósito de los actos contra el pudor. Es, por ello que el legislador en un esfuerzo de sobre penalización de estas conductas ha creído conveniente elevar las penas en estos casos, pero resulta lo contrario porque más bien causa un impacto negativo en la población sobre la irreprochabilidad de las mismas. Sin embargo, los operadores del derecho por causas de técnicas en aplicación de las normas pertinentes deja de juzgar dichas conductas, más aun con la falta de sistematización en el momento de aplicar la teoría del delito, razones que terminan con la impunidad de los sujetos que cometen estos delitos, causando un estado de zozobra en la población

(Segura, 2007). indago sobre El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y concluyo; 1 el móvil necesaria para la prohibición de la arbitrariedad, que posibilita que se realice de pleno el principio de inocencia para el imputado; 2 las sentencias judiciales han llegado a ser representadas como unos argumento perfectos en las que las hipótesis mayores correspondan a las leyes que las generan, y las hipótesis menores a los hechos considerados verdaderos, y la terminación al indulto o la pena; 3 el registro de la causa de

las sentencias penales funcionan como un cumplimiento del principio de inocencia. El motivo y el control se convierte, es por eso, teniendo en cuenta propia de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a el en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión

(Bejerano, 2010) Nos dice que la argumentación jurídica en la sentencia son 1. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; 2.todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; 3. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia innovada a través del recurso de casación, 4. La motivación de la sentencia no solo consisten en la correcta valoración de la prueba, sino en que esta debe hacerse en toda la sentencia donde el caso lo amerite; 5. El problema fundamental radica los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación o por desorganización o por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia; 6. los jueces no tienen una preparación eficiente con relación al tema; 7. El motivo de la sentencia solo es que el registro de la decisión judicial o las argumentaciones que la determinan, sencillamente esta sentencia no está cumpliendo con la finalidad para que esta fue creada.

(Araujo, 2011) En Colombia, investigó: Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se

predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.

(Lopez M. A., 2017) Nos dice que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento

fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 El delito

2.2.1.1 Concepto

(Barinas, 2006) nos dice que El delito es un hecho jurídico, es un hecho que tiene importancia jurídica, por cuanto el derecho a esta le atribuye consecuencias de nivel jurídico, a la vez el nacimiento de derechos para el agraviado y para el Estado,

(Machicado, 2010) , Afirma que el delito es un hecho jurídico voluntario, y supone que él es ante todo un hecho humano y no un hecho natural. Es una acción, un obrar con efectos comprobables en el mundo exterior, y no una simple declaración de voluntad.

Y es, además, una acción voluntaria y consciente, y por tanto imputable, es decir, referible al sujeto activo como suya. Lo que da lugar a la clasificación de los tipos de delito que hace a continuación.

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

(Ortiz, 2016) La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal, es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código.

2.2.1.2.2. La antijuricidad

(Francia, 2013) De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias. Se determina si una acción es antijurídica cotejando solo las reglas o preceptos del Código.

La acción solo es punible si es antijurídica, lo contrario sería caer en el terreno de la arbitrariedad que pone en peligro la libertad.

El juicio que hacemos para determinar la antijuricidad expresa el carácter injusto de la conducta, recae sobre la acción como tal y solo puede ser obtenido cuando se conoce el resultado del acto. En última instancia la circunstancia de que el autor haya actuado antijurídicamente es lo decisivo en la punibilidad.

Causas de justificación

Según , (Flores, 2014) las determinadas circunstancias o situaciones hacen que un hecho que encuadra en una descripción legal no sea punible y no surja, por lo tanto, la

responsabilidad penal, por resultar tal hecho justificado, por ser ese hecho, a pesar de su apariencia delictiva, conforme y no contrario objetivamente a las exigencias de tutela del ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico penal, tutela determinados valores o intereses con la amenaza de una pena; pero a veces, la propia ley,

El propio ordenamiento jurídico, en casos de conflicto, autoriza o permite que tales intereses tutelados sean sacrificados para salvaguardar un interés más importante o de mayor valor como el interés del agredido frente al interés del agresor en la legítima defensa. Aquí es donde pueden encontrarse las llamadas causas de justificación, que hacen que el hecho se considere *secundum ius*, y que derivan de todo el ordenamiento jurídico y no sólo de la ley penal, entendiéndose que cuando concurren, el hecho es lícito para todo el ordenamiento, no pudiendo considerarse un hecho a la vez lícito e incriminado.

(Flores, 2014). La doctrina hace referencia, además de este fundamento de las causas de justificación en el interés preponderante, hace referencia también a la fundamentación de dichas causas en la ausencia de interés, esto es, al hecho o comprobación de que el interés no exista, lo que se daría básicamente en la causal consagrada expresamente en muchos ordenamientos del consentimiento del ofendido.

Conforme a nuestro código Penal se establece en su artículo 20 inc. 3 que la Legítima Defensa constituye el ejercicio de un derecho que deriva de la protección acordada por el ordenamiento jurídico a bienes o valores del individuo que vive en sociedad. De tal protección a determinados bienes o valores, derivan poderes o derechos para sus titulares, cuyo ejercicio implica también que el sujeto pueda tutelar preventivamente tales derechos por sus propios medios, cuando el Estado no puede acudir en su defensa, siempre que se

den determinadas condiciones. Sin embargo, esta facultad que corresponde en principio al titular del derecho en peligro, puede también ser ejercida por otro que acuda en su auxilio cuando el titular se encuentre frente a una agresión injusta y la necesidad impone su defensa.

Condiciones de la Legítima Defensa

Luego de los señalamientos anteriores, es necesario analizar las condiciones o requisitos exigidos por la ley para que se configure la causa de justificación conocida como Legítima Defensa. La primera de las circunstancias es descrita en el Código Penal como agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.

Estado de necesidad justificante

La palabra agresión, utilizada por la ley, ha de entenderse en el sentido amplio de una conducta que constituye un ataque o una ofensa a la persona o derechos de otro, y precisando más, de acuerdo a lo que exige el Código Penal, una conducta o comportamiento del hombre que se traduce en una ofensa o ataque verdadero, actual o inminente a la persona o derechos de otro.

Obrar por mandato de ley

(Lopez J. p., 2017) asegura que es otra causa de justificación, conocida como el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho, señalándose textualmente que no es punible el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales, por supuesto según nuestro Código Penal, en su artículo 20 inciso 8, establece que cuando el agente realiza

determinadas acciones que implican la afectación de ciertos bienes jurídicos como la libertad, pero actúa en cumplimiento de un mandato o deber impuesto por una norma legal; se trata fundamentalmente de funcionarios o servidores públicos que actúan ejercicio la coacción estatal a través de la cual se concreta la materialización de coacciones, privación de libertad, allanamiento de morada, apertura de correspondencia

Todas las causas de justificación prácticamente pueden reducirse a esta causal amplia que consagra el código, según la cual se justifica el hecho típico cuando es realizado en cumplimiento o en ejecución de la ley, con lo cual se establece, como principio que responde a una exigencia lógica del sistema, que cuando el derecho autoriza o faculta, impone o exige un determinado comportamiento, éste no puede considerarse penalmente ilícito, de esta manera, si en virtud de cualquier norma jurídica, sea de derecho público o privado, una conducta es lícita, no puede a la vez ser considerada como ilícita en el ámbito penal.

En primer lugar, el Código Penal hace referencia en el artículo mencionado, a la justificación de quien actúa o realiza un hecho, que aparece objetivamente como típico, en cumplimiento de un deber. Sería ilógico que el ordenamiento jurídico imponga a un sujeto la obligación de actuar y luego lo llame a responder por la acción realizada.

El Deber como Causa de Justificación

(Lopez J. p., 2017) Asegura que entre estos deberes cuyo cumplimiento puede dar lugar a la realización de acciones típicas que resultan justificadas, puede mencionarse la obligación que tiene el testigo de declarar la verdad sobre los hechos en relación a los cuales se le interroga y en tales declaraciones revela hechos alusivos al honor o a la reputación de una

persona, o a la obligación de todo ciudadano de comparecer e informar a los cuerpos legislativos o a sus comisiones en las investigaciones, que aquellos realicen, y en tal virtud, exponen hechos que puedan ser considerados deshonrosos para terceros. En estos casos, la conducta queda justificada por cumplimiento del deber.

Interesa, aun así, destacar, que el cumplimiento del deber que justifica una conducta típica supone la necesidad de que ésta se produzca, al enmarcarse en el campo de la obligación impuesta y que, además, no se exceda el sujeto traspasando los límites del deber. El testigo que narra hechos deshonrosos de un tercero, sin que ello sea necesario, no estaría amparado por el cumplimiento del deber y, dada la necesidad, se exige que no incurra en exceso en su narración, caso en el cual sólo sería procedente la atenuación.

Obrar por disposición de la ley

(Lopez J. p., 2017) nos dice que el Estado puede usar la fuerza pública como medio coactivo directo para mantener el orden y cumplir sus fines, pero tal uso el recurso a medios violentos o el ataque a bienes protegidos por el derecho y el uso de armas ha de considerarse como un medio extremo, que sólo se justifica cuando se trata de proteger y auxiliar a las personas, velar por su seguridad, evitar daños en las cosas, amparar las condiciones necesarias para el decoro y el buen ejercicio de las funciones públicas, impedir la comisión de hechos punibles y preservar a la colectividad de peligros graves e inminentes. En otras palabras, tal recurso extremo sólo encuentra justificación, fuera de los casos de aplicación de otra causal como la legítima defensa, cuando se actúa en defensa del orden público, entendido tal concepto en el sentido del normal desenvolvimiento de la vida social en el cual se garantiza la seguridad y libertad de los ciudadanos y la libre actuación

de los órganos del Estado. Precisamente, el Código Penal, dispone que las personas autorizadas para portar armas no puedan hacer uso de ellas sino en caso de legítima defensa o de defensa del orden público.

2.2.1.2.3. La culpabilidad

(martir, 2016) Nos dice que es la irreprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

El análisis de la relación de la culpabilidad y el delito, es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento del delito, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad. Este enfoque radica entonces en la capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad. (Esta afirmación no debe tomarse como una regla ya que hay situaciones en el derecho donde no hay culpabilidad aunque la conducta pueda haberse evitado

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

(Garcia, 1982) Nos dice que es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. Y Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es

una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta: desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general,

Cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir teoría relativa, el artículo 25.2 de la **Constitución Española** señala que, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Medida de seguridad

(Gomez, 1995) Nos dice que son otras de las consecuencias jurídicas del delito en el orden punitivo. Si bien es cierto no son medidas de orden represivo sino solo asegurativa, su incorporación dentro de las consecuencias jurídicas del delito como niveles formales de control social.

Reparación civil

(treneman, 2018) La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según el artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

La reparación civil comprende dos aspectos: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y La indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.2. El delito de violación sexual en la modalidad de actos contra el pudor

2.2.2.1 Concepto

Según, (Iacub, 2002) Que, de otro lado; conceptualmente el termino pudor, es definido por la real academia española, como sinónimo de honestidad, modestia, recato. Sin embargo; atendiendo; a un concepto in extenso se le identifica con la noción de vergüenza, o intimidad sexual, o acto moral y socialmente aceptables relacionado con la sexualidad.

2.2.2.2. Modalidad de actos contra el pudor en menores de edad

- Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte del agente sobre la víctima.
- Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre sí misma.
- Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre un tercero.

2.2.2.3. Autoría y participación

Elemento subjetivo.

Según, (Iacub, 2002) Para la consumación del hecho punible, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo como elemento subjetivo, es decir la voluntad y conciencia de realizar los actos contra el pudor en un menor de 14 años de edad, entendido éste como los

tocamientos lubrico - somático, que afecta de manera sensible al sujeto pasivo con el deplorable propósito de satisfacer el deseo y apetito sexual del autor del hecho.

2.2.2.4. La tipicidad

Elementos de objetivo:

Art176.A. Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

A. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

B. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

C. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad

2.2.2.5. La antijuricidad

Para (negron, 2007) La antijuricidad es un elemento del delito, que define a la conducta en una situación contraria al ordenamiento jurídico. La ausencia de antijuricidad es determinada por una causa de justificación y estando; a la naturaleza del delito materia de examen no existe una causa razonable de justificación. Sin embargo; se podría escenificar el hecho de que una persona actúe obligado bajo amenaza o mediante una fuerza irresistible, que lo convierta en instrumento de ejecución del delito, advirtiéndose; que la estructura de esta inusual situación sería compleja y naturalmente discutible.

2.2.2.6. La culpabilidad

(negron, 2007) Afirma que, La culpabilidad es la reprochabilidad del hecho ya calificada precisamente como típico y antijurídico, y estando a la naturaleza del delito materia de estudio, es indispensable subrayar que si el autor conocía que su conducta es ilícita entonces debe ser declarado responsable del hecho punible.

2.2.2.7. Tentativa

(negron, 2007) Nos dice que En referencia al artículo 176 Actos contra el Pudor del Código Penal se dice que no es posible admitir la tentativa, pues el tipo penal exige el contacto directo del agente con la víctima y al producirse eso el delito ya se consumó; esta conclusión se hace extensiva al tipo contenido en el artículo 176.A del Código Penal actos contra el pudor en menores de 14 años

2.2.2.8. Consumación

(Iacub, 2002) Se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. Se distingue de la violación según el caso, la legislación y las distintas épocas. Se distingue entre atentado al pudor simple y atentado al pudor, El delito se configura cuando una persona obliga a otra a realizar actos de naturaleza sexual. En el primer caso se podría considerar que el atentado contra el pudor son hechos que realiza una persona en contra de otra,

De naturaleza sexual, sin que la víctima preste su consentimiento para ello, pudiendo llegar a configurarse el atentado contra el pudor en la masturbación y eyaculación sobre el cuerpo de la víctima. En el segundo caso existe un factor importante: la violencia ejercida sobre la víctima para que ésta realice actos impúdicos sin prestar su consentimiento.

2.2.3. El proceso penal especial

2.2.3.1. Concepto

(García 1982) El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina procederé, que proviene de la unión de pro que significa para adelante, y de cederé, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo.

(Rosas 2005) También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto composición del litigio, satisfacción de pretensiones, en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a éstos la tutela jurídica.

Asimismo, (Levene 1993) menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el Juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento *procedere* quiere decir actuar, cuyo conjunto se denomina proceso, término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de *iudicare*, o sea, declarar el derecho. Como se puede, observar el proceso surge como respuesta a la necesidad de establecer un medio legítimo, para resolver los conflictos y restituir la paz social, dejando de lado el ejercicio por mano propia. El proceso, es prácticamente un instrumento que el Estado utiliza para atender las necesidades de justicia que requieren los ciudadanos.

2.2.3.2. Principios procesales aplicables

Dentro de nuestro sistema judicial todo proceso penal se orienta y se guía por los principios procesales para tener un desarrollo y sustentación durante su tramitación o procedimiento y así se cumplan las funciones de directriz, por lo que estos principios son aquellos que solo cabe mencionarlos y conocerlos, sino también se tiene que poner en práctica ya que van a determinar cómo se actúa en los actos procesales que se realizarán en el proceso, tal es así que los principios procesales de mayor relevancia e importancia son: el principio de legalidad, acusatorio, imparcialidad, oralidad, publicidad, inmediación y el principio de igualdad de armas

2.2.3.2.1. Principio de legalidad

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal *lex praevia*, la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito *lex scripta*, la prohibición de la analogía *lex stricta* y de cláusulas legales indeterminadas *lex certa*

Se refiere a que

Principio del derecho penal establece: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación

literal d. del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

art. II del Título preliminar del Cl, establece: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

2.2.3.2.2. Principio del debido proceso

Según (Sanchez 2004) “Resalto que el debido proceso, impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados, o que se le juzgue por tribunales creados

especialmente, sea cual fuese su designación. Por su parte el año 2007 Apaza señaló que el debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso, es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley.

Según (Martin 2006) “nos dice que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es.

Cabe recalcar, para esta Corte, el debido proceso, son las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, OC,9.87.

2.2.3.2.3. Principio de presunción de inocencia

Según (salinas 2014) Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada

2.2.3.2.4. Principio de imparcialidad

Segun (Roxin 2006) expresa que es un principio que orienta al proceso penal, puesto que es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez, es por ello que deviene en fundamento y sustento de todos los principios, los mismos que solo encuentran su explicación en función a la imparcialidad, es así que la oralidad, publicidad, inmediación,

Contradicción y la igualdad de armas entre otros, solo pueden ser entendidos cuando apuntan a lograr un debido proceso asimismo lograr una decisión del juez basado en el derecho y no en la arbitrariedad.

2.2.3.2.5. Principio de motivación

Por su (cubas 2017) Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. La obligación de motivar tiene también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control

2.2.3.2.6. Principio de oralidad

Según (Cubas 2017) “expresa que la oralidad es una característica inherente al juicio oral, puesto que impone los actos jurídicos procesales constitutivos al inicio, desarrollo y finalización del juicio, sean prácticos utilizando como medio de comunicación la palabra, el cual viene a ser por excelencia la expresión oral, el debate, puesto que la audiencia se

desarrolla mediante la palabra hablada, por lo que la oralidad es indiscutiblemente indispensable ya que se requiere el debate entre los intervinientes y está ligado con el principio de inmediación.

2.2.3.2.7. Principio de publicidad

(Cubas 2017) refiere que este principio se fundamenta en el deber del Estado, de efectuar un juzgamiento transparente, a fin de que la Nación conozca el por qué, el cómo, con qué, quienes, se realiza el juzgamiento del acusado, agrega que de que es una forma de control ciudadano al juzgamiento es decir controlar la actividad judicial, además es un principio consistente en garantizar al público en presenciar el desarrollo del debate, y en consecuencia en controlar la marca de la misma y de la justicia en la toma de decisión; así mismo menciona de que el presente principio tiene por finalidad de que el procesado y personas ajenas a ella conozcan sobre la imputación, la actividad probatoria

Y la manera como se juzga, asimismo poder formarse un criterio y calidad respecto a la administración de justicia.

2.2.3.2.8. Principio de igualdad de armas

Para (Cubas, 2017). quien citando a San Martin Castro, refiere de que este principio se fundamenta para la efectividad de la contradicción y garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y defensa, agrega que ambas partes tienen idénticas posibilidades y cargas de alegación, la prueba y la impugnación, además agrega que este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial puesto que el desarrollo depende de las partes en que la imparcialidad del juez está garantizado, notándose con nitidez la

neutralidad al punto en relacionado que no puede disponer la realización del proceso, de las pruebas y de las demás previstas en la ley.

2.2.3.2.9. Principio de presunción de inocencia

Para (Cubas 2017) menciona de que es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. El principio está reconocido en el Código Procesal Penal, lo reconoce en su artículo II del Título Preliminar de la manera siguiente: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

2.2.3.2.10. Principio de derecho a la defensa

Para (cubas 2017) Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente,

Este derecho se encuentra activo en el imputado en todo el proceso penal y, aun desde la etapa de investigación fiscal o policial Sánchez., 2004, desde imputación de la comisión de un hecho punible, derecho que debe ser otorgado en su plenitud, no pudiendo tener limitaciones

2.2.3.2.11. Principio de congruencia

Para (Cubas 2017) expresa de que este principio implica que el juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, así mismo agrega que es la obligación de los magistrados de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso precisando que su pronunciamiento será respecto a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.3.2.12. Principio de Proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi Asimismo, sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

2.2.3.3. Finalidad.

El derecho penal no solo tiene la finalidad de castigar, sino que también de rehabilitar y reintegrar a una persona a una sociedad.

Fines Generales.

Mas alla de sancionar mediante a una pena a una persona que cometio algún acto criminal, este busca también la prevención y la reducción de los actos criminales y seguido la paz social

Dentro del Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio Publico. Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

Fines Específicos.

Se encuentran en art 72° del Código procesal Penal, que toma en cuenta el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

- a. Delito cometido: busca reunir las pruebas con situación a los actos o hechos ocurridos.
- b. situación o móvil que llevaron a cometer el delito, se analiza el tiempo lugar y circunstancias.
- c. establecer . autores, co autores, y a la victima agraviada.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

- a. La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.

b. La verdad concreta: o verdad material, verdad histórica o verdad real, busca alcanzar el dominio completo de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.

c. La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables Rosas, 2007, pgn. 235- 237.

2.2.4. Proceso penal común

2.2.4.1. Concepto

Según (Rosas 2005) es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a

la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables

2.2.4.2. El plazo

Para (castillo, 2018) En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124. esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario. En el proceso ordinario, de acuerdo al Art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el

plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo será establecido por resolución debidamente motivada.

Cuando se da el vencimiento del plazo por el tiempo máximo implica la caducidad por lo que no es posible prorrogarlo salvo que la ley permita realizarlo, y cuando el plazo tiene por fin regular la actividad de los jueces y fiscales, y estos son inobservados por ellos acarreará responsabilidad disciplinaria; solo existirá la reposición del plazo cuando se haya incumplido esta por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o defectos que pueda presentar la notificación; en el caso de existir la renuncia de los plazos, las partes pueden renunciar total o parcialmente al plazo por manifestación expresa, y cuando el plazo sea común debe existir pronunciamiento de todas las partes y la consiguiente aprobación del juez.

También (Rosas 2015) agrega que la actuación procesal se actúa puntualmente en el día y hora señalados sin admitirse dilación alguna, agrega que no se trata de hacer perder el tiempo. Por lo que la diligencia debe comenzar en el horario señalado, ni un minuto más ni un minuto menos.

2.2.4.3. Etapas del proceso.

2.2.4.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Para (castillo, 2018) En el caso del proceso penal el juzgamiento y las investigaciones se dan por diferentes órganos competentes. la primera etapa, llamada también etapa de investigación o instrucción, se encuentra a cargo del Juez Penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema. Es así que es el fiscal como el titular de la acción penal y responsable de la investigación, tiene que reunir todos los

elementos probatorios suficientes, con la finalidad de sustentar su acusación formulada ante el juez de investigación preparatoria, unipersonal o colegiada. Por lo que la etapa de la investigación preparatoria busca o persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal formular o no acusación, para ello la Policía Nacional del Perú, el instituto de medicina legal, universidades, institutos, autoridades, funcionarios públicos y demás organismos

Actos iniciales en la investigación

El CPP del 2004 establece que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez a sesenta días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses, prorrogable por igual término solo por el juez de la investigación preparatoria

Si El fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo indicado, emitiendo una disposición de conclusión de la investigación preparatoria.

Si el plazo vence sin que el fiscal haya concluido la investigación, las partes pueden solicitar la conclusión de esta al juez de la investigación preparatoria. El juez citará a una audiencia de control del plazo de investigación a fin de decidir la conclusión o continuación de la investigación.

Conclusión de la investigación preparatoria

En el primer supuesto si el fiscal dispuso la conclusión de la investigación, cuenta con quince días para decidir si formula acusación o solicita sobreseimiento. En el segundo supuesto .si

es el juez de la investigación preparatoria quien le ordena la concluya por vencimiento de plazo, el fiscal cuenta con diez días para pronunciarse por el sobreseimiento o la acusación.

2.2.4.3.2 etapa intermedia

Concepto

(Pérez 2019) Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario para nosotros, la etapa de investigación preparatoria] con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho en otros términos, la fase intermedia es un importante estado del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

Características

Entonces, la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse juez de control de garantías.

La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento si hay mérito para ir a juicio oral o del auto de sobreseimiento que concluye el procedimiento por parte del juez de la investigación preparatoria. El CPP de 2004 no ha señalado

específicamente un plazo, por lo que dependerá de la actuación del fiscal y del juez, quienes se regirán por el principio de celeridad procesal.

Según (salas 2014) En resumen, la etapa intermedia es de naturaleza jurisdiccional, porque es el juez de la investigación preparatoria quien controla la legalidad y procedencia del requerimiento fiscal (acusación o sobreseimiento, así como de las oposiciones, pedidos u ofrecimientos de los demás sujetos procesales. En esta etapa el juez adopta decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, los medios técnicos de defensa del imputado, la admisión de los medios de prueba ofrecidos, etc. Y, además, el juez controla los resultados de la investigación preparatoria, a fin de decidir si hay mérito o no para pasar a juicio oral. Demás está decir, que esta etapa se desarrolla de manera oral. Los requerimientos u oposiciones de las partes han de formularse oralmente en la audiencia ante el juez, quien expresará de igual modo su decisión

“Esta etapa comprende desde el requerimiento y acusación que realiza el fiscal ante el juzgado de investigación preparatoria, quien a su vez mediante auto enjuiciamiento va a determinar si el proceso puede ser derivado al juez competente para juicio oral o caso contrario se puede aplicar el auto sobreseimiento del mismo y darlo por concluido.”

El sobreseimiento

Según (JF, 2015) define que el sobreseimiento es, una negación anticipada del derecho de penar del Estado o, dicho en otras palabras, una declaración judicial de que no es posible abrir el juicio oral porque de antemano sabemos que por unas causas u otras no es posible la condena del acusado. Siendo así y mostrándose inútil la continuación del proceso, se

niega anticipadamente el derecho de penar del Estado y se produce un efecto similar a la absolución por sentencia.

Clases

Descrita desde el punto de vista procesal doctrinario, se clasifica atendiendo los criterios siguientes: por su duración provisional o definitivo, por su extensión parcial o total.

Sobreseimiento provisional

Para (JF, 2015) esto sucede cuando se carece de la base fáctica suficiente para acreditar la perpetración del delito o la participación en el de su presunto autor y ocasiona la mera suspensión del procedimiento,

por lo que la instrucción puede reabrirse si nuevos actos de investigación practicados viene acreditar aquellos extremos. Procede en los casos siguientes:

- Cuando resulte justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.
- Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinadas personas como autores, cómplices o encubridores.

Sobreseimiento definitivo

Siguiendo a (JF, 2015) este tipo de sobreseimiento se pronuncia ante la falta absoluta de tipicidad del hecho o de responsabilidad penal su presunto autor y es equiparable a una sentencia absolutoria anticipada, por cuanto goza de todos los efectos materiales de la cosa

juzgada, razón por la cual debe estar minuciosamente motivado. Procede en los casos siguientes:

- Cuando no existan indicios razonables de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa.
- Cuando el hecho no sea constituido delito.
- Cuando aparezcan exentos de responsabilidad los procesados como autores, cómplices o encubridores.

Sobreseimiento parcial

Es limitado a uno o más de los procesados, pero no a todos; o solo a alguno de los delitos imputados, pero no a todos.

Sobreseimiento total

Según el doctrinario (JF, 2015) Es el que comprende al procesado único en una causa criminal o a todos los procesados como autores, cómplices o encubridores. Luego el sobreseimiento total es procedente cuando existiendo una pluralidad de imputados, ninguno de ellos tiene participación alguna en el hecho punible, por lo que su solución ha de ser la propia del Litis consorcio necesario y el archivo de la causa para todos ellos.

Procedencia del sobreseimiento

El Código Procesal Penal del 2004, establece en su artículo 344 inciso 2 que el sobreseimiento procede cuando:

- El hecho objetivo de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.

- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal, se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Requerimiento de acusación

(JF, 2015) Refiere que La acusación es un pedido fundamentado que formula el representante del Ministerio Público para que se inicie el juzgamiento contra una persona por un hecho delictuoso determinado, al considerar que es su autor o que ha tenido algún grado de participación, motivo por el cual solicita la imposición de la pena prevista en la ley para caso concreto. El requerimiento de que el fiscal formule acusación constituye un requisito indispensable para iniciar o aperturar el juicio oral, el cual radica netamente en el principio acusatorio puesto que sin acusación no hay juicio. En el proceso penal contemporáneo, para que se apertura el juicio oral es necesario se plante la pretensión penal y se mantenga por los sujetos procesales.

2.2.4.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral

Es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, que consiste en una audiencia oral pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado

“Esta etapa es la más importante, ya que es aquí donde se va a determinar la culpabilidad o absolución del acusado. Esto lo va a determinar el juez mediante juicio oral y contradictoria, donde se debate la teoría del caso presentado por la fiscalía.”

Según (salas 2011), El artículo 356 señala que el juicio es la etapa principal del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como estelar no simbólica 306 y no tanto como principal, ya que en sí, todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria. Es por ello que el mismo código establece que el juicio oral “se realiza sobre la base de la acusación.

La audiencia es oral, ello implica que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. En ese sentido, no se puede dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete.

“Es la parte principal de un proceso penal, ya que en esta etapa se va a determinar la responsabilidad penal o la absolución del procesado.”

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Según (ricardo, 2015) En el ámbito del derecho, la prueba es la justificación de la verdad de un hecho, su existencia o su contenido, en un juicio según los medios que establece la ley. Hechos, objetos o personas son considerados como fuente de prueba en un juicio. Sin embargo, es de destacar que quien debe demostrar la verdad de lo que dice es aquel afirma o alega alguna cosa en específica. Así, cada parte deberá probar los hechos en que fundamenta su defensa. Medios de prueba son la confesión de parte, la prueba testimonial, documentos públicos o privados, informes pericial, o inspecciones por parte del tribunal, así como presunciones establecidas por la ley o la jurisprudencia

2.2.5.2 Objeto de la prueba

Según (ricardo, 2015) Argumenta que en el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral, propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de prueba. Los medios de prueba son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes s de prueba que necesitan, esa actuación se concreta bajo control reciproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de oficio de la prueba. En cambio, en los procedimientos penales de tendencia adversarial, de distintos matices, aún queda un tanto de rezago inquisitorial en cuanto,

aunque excepcionalmente, la ley procesal penal prevé la incorporación de oficio de la prueba en juicio

2.2.5.3. Elementos de la prueba

2.2.5.3.1. Concepto

Según (ricardo, 2015) Menciona que elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

La prueba, según (Fairen, 1992) es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la apariencia” alegada coincide con las “realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Se entiende como prueba a todo medio u objeto existente que va a servir para que se pueda demostrar que el hecho delictivo ha existido. Asimismo, si no existiera prueba el juzgador no puede sentenciar a una persona.

2.2.5.3.2. Órgano de prueba

(ricardo, 2015) nos dice que se conoce como órgano de prueba al sujeto que porta un elemento de prueba el cual lo transmite al proceso permitiendo la incorporación de ese dato a la causa materia del proceso, existiendo dos formas en que el dato que aporta un sujeto

ingrese al proceso: siendo la primera por la propia voluntad del órgano de prueba, como vendría a ser el caso de un testigo que declara todo lo que ha observado o cuando el

sospechoso confiesa el hecho cometido; y la segunda forma es cuando esta realice por orden del juez, cuando dispone que un perito, interprete, traductor, u otro auxiliar realice una labor determinada el cual será incorporada a la actuación probatoria.

2.2.5.3.3. Objeto de prueba

Para (ricardo, 2015) El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: A, todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan,

así también (Colomer 2003) encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; 1 Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; 2 Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; 3 La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; 4 Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos, siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer

grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.5.3.4. La valoración probatoria

(Fairen, 1992) nos dice La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados

sea de oficio o a petición de parte al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos

(Fairen, 1992) nos dice que Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio

(Fairen, 1992) Por operación mental, se entiende el razonamiento judicial que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba

La valoración de la prueba constituye de gran importancia en todo proceso ya que de ella depende que el juez llegue o no a una certeza, es decir, va a determinar la absolución o condena de la sentencia para el acusado.

2.2.5.4. Finalidad de la prueba

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso

Sin embargo, como afirma (Quijano 1997) este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos” personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante 2001)

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación.- 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

La sana crítica es la operación intelectual que realiza el juez y que está destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales. Esta apreciación debe ser realizada con sinceridad y buena fe.

2.2.5.5. Principios probatorios

Los principios relacionados con los medios probatorios son los siguientes: el principio de libertad probatoria, pertinencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, idoneidad de la prueba, comunidad o unidad de la prueba, licitud o legalidad de los medios probatorios y el principio de utilidad

Principio de la valoración probatoria

Devis Echandia señala que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. A su vez Paul Paredes indica que: La apreciación o valoración es el acto del juez, consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar

“Este principio se refiere a que todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, confrontándose uno a uno, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y los hechos que pretendieron acreditar”

Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (Devis 2002)

Este principio nos dice que todas las pruebas que se aportan al proceso forman una unidad y como tal debe ser examinado y apreciado por el juez.

Principio de autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis 2002)

Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba, siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.6. Las resoluciones

2.2.6.1. Concepto

refiere que tal como el Código contempla la tradicional clasificación de las resoluciones en decretos autos y sentencias, puntualiza que las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos, el análisis de la prueba, la normatividad aplicable al caso concreto y la decisión que se adopta, agrega que es aquella que contienen una inferencia lógica válida que el operador jurídico ha construido partiendo de una premisa normativa, fáctica y una conclusión que no es otra cosa que lo decidido en un caso concreto.

2.2.6.2. Clases de resoluciones

Las resoluciones encuentran su clasificación en los decretos, autos y sentencias, tal como se aprecia en el artículo 123 del código procesal penal, que establece que son los decretos, autos y sentencias.

Para (Galvez 2013) expresa que los decretos tienen por objeto el impulso del procedimiento; los autos definen ciertas cuestiones de trascendencias en el marco del proceso y por último las sentencias, son las que ponen fin al proceso, resolviendo las pretensiones de fondo planteadas.

2.3 Marco conceptual

ACUSADO: Persona natural o jurídica a quien se imputa la comisión de algún delito. Cabe precisar que esta persona no es culpable hasta que tenga una condena firme y condenatoria.

DELITO: Conducta típica, antijurídica y culpable por parte de un individuo infractor de la ley.” (Cabrera 2006).

BIEN JURÍDICO. Este bien busca la protección de, una vida, familia, propiedad, honestidad, honor, también busca seguridad nacional, etc.; cabe recalcar de que , en la doctrina existe muchas opiniones diversas de que viene a ser el bien jurídico de acuerdo a la comisión de delito (Cabanellas 2001)

Instancia. La instancia vienen a ser grados y etapas que se dan en el proceso . asi se puede decir que en la tramitación de un juicio se pueden llegar a dar dos instancias: la primera que se inicia con la primera sentencia que se resuelve, y la segunda, desde que se fundamente el recurso de apelación hasta que la sentencia de esta sede. Instancia viene a ser un requerimiento que las partes presentan a los jueces (Cabanellas 1998)

Evidenciar. Es probar o mostrar un hecho , mediante pruebas físicas, periciales etc

Expediente. Es el archivo judicial donde se encuentran todos los documentos físicos de los actuados en un proceso (lex juridica 2012)

En cambio dentro de derecho procesal penal viene a ser un grupo de escritos , actas y resoluciones donde se encuentran todos los actos procesales que se dan dentro de un proceso (poder judicial , 2013)

Fiscal. Servidor público que representa al estado, este se va a presentar en causas que perjudiquen a la sociedad y en representación del estado este tiene la facultad de acusar a la persona que causo agravio. (Cabanellas 1998).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (jurídica lex 2012)

Acto jurídico procesal. Es la manifestación de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Este acto se da por las partes, o de agentes por causa de su jurisdicción o por algún tercero. (Poder Judicial, 2013).

Instancia. La instancia viene a ser grados y etapas que se dan en el proceso. Así se puede decir que en la tramitación de un juicio se pueden llegar a dar dos instancias: la primera que se inicia con la primera sentencia que se resuelve, y la segunda, desde que se fundamente el recurso de apelación hasta que la sentencia de esta sede. Instancia viene a ser un requerimiento que las partes presentan a los jueces (Cabanellas 1998)

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Sentencia. Proviene Del VOCABLO latín Sintiendo, EXPRESA *lo que opina*, que viene a ser la resolución que se pronuncia poniendo fin al proceso. Conocida también como la última parte del proceso judicial, este juez con relevancia jurídica tiene que resolver conflicto que presenta intereses, esta aplica que tiene que hacer uso de la lógica, al derecho que corresponde a cada en específico para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2014).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre actos contra él pudo en menores (edad víctima 7 -10 años) en el expediente N° 01245-2016-31-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado supra provincial Áncash - Perú. 2018, Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; Pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa revisión de la literatura. Que llevo a facilitar la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis de la investigación, la operalización de la variable y el plan para la recolección de datos y análisis de los resultados

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, el proceso es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica interpretación basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: 1 sumersión al contexto procesal para asegurar el acercamiento al fenómeno y, 2 Ingresar a los

compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, 2010 nos dice que una investigación mixta implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos; por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo

Exploratorio.

Ya que la investigación esta aproximada y explorada en contextos pocos analizados; y la revisión de la literatura revela mínimos estudios con respecto a las características del objeto de estudio y se busca indagar nuevas formas o puntos de vista. (Hernández,2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas

variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1. en la unidad de análisis del Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales y 2 en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Según (mejia,2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1. en la selección de la unidad de análisis del Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales y
2. en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados expediente judicial que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información

La unidad de análisis puede escogerse usando procesos probatorios y no probatorios. En el este estudio se utiliza el el proceso no probable; no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades.

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de análisis e investigación, es un archivo judicial: **expediente N° 01245-2016-31-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial Áncash - Perú. 2018, comprende un proceso sobre actos contra él pudo en menores (edad víctima 7 -10 años)**, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo**

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de actos contra él pudo en menores(edad víctima 7 -10 años

Villagómez, (2013) dice: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. Los aspectos de los indicadores en este trabajo, son reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

4.4. Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable de estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la explicación del contenido del proceso judicial; en la tabulación de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Recolección y análisis de Datos

Será por fases, cabe recalcar que el desarrollo de las actividades de análisis y recolección prácticamente serán concurrentes; al respecto Prado Lenise; Quelopana Del Valle; Ortiz, y Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará en base de los objetivos específicos con el control constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Etapa uno. Este es un logro que está basado en el análisis. En esta fase se determina, la relación inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Etapa dos. es una actividad, pero más ordenada que la anterior, mecánicamente en términos de las recolecciones de datos, igual, y que esta orientada por los objetos y las revisiones permanentes de las bases teóricas para facilitar la interpretación e identificación.

4.6.3. Etapa tres. es una actividad; de naturaleza más compleja que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas comentarios y los estudios que están contenidos; orientado por los objetivos específicos

usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia

Villagómez, Novoa, Ñaupas, y Mejía, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (pgn. 402).

Campos (2010) dice: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (pgn.3).

(Campos 2010) nos dice que En la investigación se utiliza el modelo básico suscrito al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EN EL EXPEDIENTE N°; 01245 – 2016– 75–0201–JR–PE–01 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL ÁNCASH - PERÚ. 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso sobre actos contra el pudor en menores en el expediente n°;01245 – 2016– 75–0201–jr–pe–01 juzgado penal colegiado supra provincial Áncash - Perú. 2018.?	Determinar las características Proceso sobre actos contra el pudor en menores en el expediente n°; 01245 – 2016– 75–0201–jr–pe–01 juzgado penal colegiado supra provincial Áncash - Perú. 2018.	Proceso sobre actos contra el pudor en menores en el expediente n°;01245 – 2016– 75–0201–jr–pe–01 juzgado penal colegiado supra provincial Áncash - Perú. 2018. - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad	
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio proceso judicial se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)

asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU” (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5. 1.1. Respecto del cumplimiento de los plazos

Con respecto al cumplimiento de plazos en la **etapa preliminar**; la fecha de comisión de los hechos fueron días después de año nuevo del 2016, alrededor de las 08.00 a 09.00 de la noche, el 21 de enero el fiscal da inicio a las diligencias preliminares, constituyéndose al lugar donde ocurrieron los hechos "CARAZ", para la respectiva entrevista con la menor de iniciales V.F.H.Z., así también se realizaron las preguntas formuladas por el psicólogo de DML, entre otros actos. El caso en estudio es considerado como complejo, debido a que el proceso no requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación. Con respecto al cumplimiento de plazos en la **etapa preparatoria**; mediante disposición fiscal N°01 se formaliza y continúa con la investigación preparatoria con fecha 27 de enero del año 2016. Y mediante decreto N°01 el juez de la investigación preparatoria acepta y el fiscal prosigue las investigaciones. Mediante la disposición fiscal N°03 de fecha 07 de febrero del 2016.

Con respecto al cumplimiento de plazos en la **etapa intermedia**; Mediante disposición fiscal N° 03 con fecha 24 febrero del 2016, se presenta el requerimiento de acusación fiscal, la misma que es notificada a los sujetos procesales, dándoles el **plazo de 10 días** para ejercer sus derechos conforme lo señala el artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal. Luego de haber vencido el plazo de 10 días, el abogado de la defensa técnica con fecha 09 de marzo del 2016 solicita el sobreseimiento de la investigación, por lo que el juez mediante **resolución N° 3** señala fecha 03 de abril del 2016 para llevar a cabo la audiencia

preliminar de control de acusación, la misma que fue **reprogramada** debido a la incomparecencia del abogado de la defensa técnica, hasta que por **resolución N° 5** de fecha 10 de junio se llegó a cabo la audiencia de control de acusación. Mediante **resolución N°10** de fecha 10 de agosto del 2016, el juez mediante auto resuelve: Declarar infundado el pedido de sobreseimiento efectuado en el acto de la audiencia por la defensa técnica del imputado. Y mediante **resolución N° 11**, el juez mediante auto resuelve: Que respecto al requerimiento de acusación, esta cumple con los requisitos señalados en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, consiguientemente dicta el **Auto de enjuiciamiento**, la misma que se notifica al ministerio público y a los demás sujetos procesales, tal como lo señala el artículo 354 del Nuevo Código Procesal Penal, y dentro de las 48 horas, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, la resolución y los actuados correspondientes, tal como lo señala el artículo 354 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

Con respecto al cumplimiento de plazos en la **etapa de juzgamiento**; el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, mediante resolución N°10, de fecha 18 de febrero se dicta el auto de citación a juicio al señor ROMAN FRANCISCO OBREGON MILLA. Durante la etapa de juicio oral hubo reprogramaciones de acuerdo a la disponibilidad del colegiado (Juicios Programados).

Habiéndose llevado los alegatos finales con fecha 22 de mayo del 2016, el juez conforme al art. 392 del Nuevo Código Procesal Penal, tiene el plazo de dos días hábiles para dictar sentencia, en el presente caso el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, con fecha de 24 de mayo del año 2016, **Resuelve:** Condenar al acusado ROMAN FRANCISCO OBREGON MILLA en la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de

ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales V.F.H.Z IMPONIENDOLE DIEZ(10)AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, Y SE FIJA el monto de la reparación civil en la suma de 4.000 CUATRO MIL SOLES, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sus sentencia.

5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

En el presente caso las resoluciones emitidas por el juez son claras, precisas y concisas; de modo que es factible entender todas las resoluciones como los autos en los requerimientos que solicito el fiscal y el juez la admite, y todas estas están debidamente motivadas de manera clara, como en el presente caso hacemos referencia a la resolución N°10 de fecha 07 de mayo del 2016, el juez mediante auto resuelve: Declarar infundado el pedido de sobreseimiento efectuado en el acto de la audiencia por la defensa técnica del imputado. Y todo esto bajo los fundamentos: El Representante del Ministerio Público, además de las declaraciones de los demás imputados, se tiene la reconstrucción de los hechos de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, hecho que prueba existen los suficientes medios de convicción, es por ello que el juez resuelve declarar infundada el requerimiento de sobreseimiento. Con respecto a la resolución N°11, este consta con los fundamentos sobre el requerimiento de acusación, en la cual el juez hace mención que dicho requerimiento cumple con los estándares señalados en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que se dicta el Auto de enjuiciamiento contra la acusada.”

5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Dentro del proceso en estudio, se llevaron a cabo respetando las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por nuestro país, respetando básicamente **el principio de la oralidad** tanto en la audiencia de control de acusación, como en la audiencia de juzgamiento, dándose la libertad de presentar sus alegatos oralmente, tanto a la parte del Ministerio Público, como también al abogado de la defensa técnica, el proceso fue de carácter público, se tuvo la asistencia del abogado defensor, así como los demás sujetos procesales para poder llevar a cabo una audiencia con igualdad de armas, a la vez se desarrollaron las audiencias basadas al **principio de contradicción** en la actuación probatoria.

5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Con respecto a los medios probatorios actuados en el presente proceso, fueron:

- La declaración del acusado ROMAN FRANCISCO OBREGON MILLA, quien menciona que se dedicaba al comercio y preparación de panes y pasteles, y que en la fecha en que se cometió el delito él se encontraba en su centro de trabajo.
- La declaración del testigo TANIA ZAMUDIO CADILLO, madre de la menor agraviada, dijo que el día de la comisión del delito ella se encontraba en su centro de trabajo y cabe recalcar que tania como el acusado trabajaban en el mismo lugar y ese día ROMAN FRANCISCO OBREGON MILLA se encontraba en descanso, narrando de manera clara y coherente la realización de la misma.
- La declaración del testigo GUZMAN ORESTES HUERTA CANTO, quien es el padre de la menor agraviada, y que al día siguiente que ocurrieron los hechos la

menor agraviada acudió a su casa y presentaba emociones de tristeza y ahí es donde la menor le narra la circunstancias de como su menor hija es agraviada

- Examen psicológico, Wilson cesar Tarazona berastein, quien presento el informe de pericia psicológica N° 000509,2014,PSC, quien determino que la menor tiene leves indicadores de afectación emocional, también presenta estado depresivo leve situacional(por instantes sentimientos de tristeza por lo sucedido,cansancio,debilidad interior), también presenta intranquilidad , nerviosismo y odio hacia el denunciado.
- Pericia del médico legal N°000050,EIS. Practicado a la menor de iniciales V.F.H.Z que obra de 4 folios. Concluye. Que la menor no presenta signos de desfloración himenal, ni lesiones genitales recientes, no presenta signo de acto y/o coito contra natura pero si se visualizan dos equimosis violáceos localizados en el muslo derecho e izquierdo respectivamente.

5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos narrados por el imputado y con relación a las declaraciones de los testigos son congruentes y semejantes, estas fueron tomadas en consideración por el juez para poder tomar una decisión razonable en el caso concreto, llegando a calificar el hecho jurídicamente, como Delito contra la libertad sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, Que se encuentra previsto en el artículo 176 A

,actos contra el pudor en menor de 14 años, “el que sin propósito de tener acceso carnal realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este efectuar sobre si mismo o un tercer, tocamientos indebidos a sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

5.2 Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos

El plazo es al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal, podemos mencionar entonces que el plazo, jurídicamente hablando, es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico , (Machicado 2010)

En el presente proceso se cumplieron satisfactoriamente con los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, habiendo únicamente encontrando un incumplimiento de plazo en el requerimiento de sobreseimiento que solicito el abogado de la defensa técnica, esto debido a que el 06 de junio del 2014, se presenta el requerimiento de acusación fiscal, la misma que es notificada a los sujetos procesales, dándoles el plazo de 10 días para ejercer sus derechos conforme lo señala el artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal, luego de haber vencido el plazo de 10 días, el abogado de la defensa técnica con fecha 27 de junio del 2014 solicita el sobreseimiento de la investigación, por lo que el juez de la investigación preparatoria mediante resolución N°10 de fecha 10 de agosto del 2014, con auto resuelve: Declarar infundado el pedido de sobreseimiento.

5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Está referido a que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, recordemos que la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y que, supone además ahorro de tiempo y de costos, Montero (2001).

En el proceso en estudio se cumplió con redactar de una manera clara las resoluciones, tales como los autos, y a la vez la sentencia, tanto así que es comprensible para cualquier ciudadano común, sin necesidad de buscar apoyo de un abogado.

5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho, este engloba un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, (Landa 2009)

En el expediente en estudio se ha cumplido a cabalidad con todos los principios que engloban el debido proceso, en todas las etapas, tales como en la acusación de permitió la contradicción entre el fiscal y el abogado de la defensa técnica, respetando el derecho a la defensa, en la etapa de juicio oral, se basó de acuerdo al **principio de oralidad**, mediante el cual las partes procesales detallaron oralmente sus alegatos tanto los de apertura como los alegatos finales.

5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

La pertinencia de los medios probatorios están basados a demostrar que las pruebas tengan una relación directa con los hechos investigados, (Cabrera 2004)

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios actuados en el proceso, todas las pruebas mencionadas anteriormente tienen una relación directa con el hecho investigado, ya que describen de manera específica, los medios usados, y como sucedieron los hechos, el

juez para dictar la sentencia en este expediente en estudio, tuvo en cuenta todos los medios probatorios actuados en el proceso, tales como las declaraciones de los testigos, los informes de inspección criminalística, las cartas del levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otros.

5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia, (Talavera 2009)

Los hechos narrados en el proceso en estudio, se relacionan de manera directa con el tipo penal prescrito en el Art. 108 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, y con el artículo 24 del Código Penal, todo esto debido a las declaraciones de los imputados y de las pruebas obtenidas, se llega a tipificar como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por lucro. En el presente caso el fiscal supo darle una buena calificación jurídica a los hechos corroborados.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones son:

1. En el proceso estudiado, se cumplieron a cabalidad con todos los plazos establecidos para un proceso penal común, según lo estipulado en el libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal.
2. El operador de justicia juez cumplió con su deber y obligación, en cuanto a la claridad de las resoluciones, debido a que todos los autos y sentencias están debidamente detalladas en un lenguaje comprensible para cualquier ciudadano.
3. “Se desarrollaron todas las etapas del proceso penal común, tales como: la etapa preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, bajo los parámetros de los principios constitucionales, obteniendo como resultado la aplicación del debido proceso de una manera eficaz.
4. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios el operador de justicia actuó de manera razonable y motivada, ya que los hechos que se probaron en el proceso tienen un vínculo con los medios de prueba admitidos y valorados.
5. Con respecto a la calificación jurídica, en el presente caso el fiscal adecuo el hecho sucedido, al tipo penal correspondiente, teniendo como resultado al delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, motivo por el cual se llega a concluir que se hizo una calificación jurídica adecuada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Burgos , J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&emdedded=t rue (23.11.2013)
- Araujo. (2011). *Acceso a la justicia y tutela judicial*. Colombia: Publicaciones nacionales.
- Barinas. (26 de febrero de 2006). *legis.pe*. Recuperado el 14 de julio de 2019, de *legis.pe*: <https://legis.pe/teoria-delito-manual-practico-aplicacion-teoria-caso/>
- Barranzuela, E. C. (21 de mayo de 2009). *incipp.org*. Recuperado el 24 de Abril de 2019, de *incipp.org*: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/11_10_problemas_de_aplicacion_del_ncpp_a_nivel_de_investigacion_y_juzgamiento.pdf
- Bejerano, R. (07 de octubre de 2010). *perso.unifr*. Recuperado el 15 de diciembre de 2018, de *perso.unifr*: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf

castillo, j. (15 de febrero de 2018). *Mpfn.gob*. Recuperado el 07 de marzo de 2019, de

Mpfn.gob: https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Fairen. (agosto de 1992). *La opinion demurcia*. Recuperado el 14 de abril de 2019, de La

opinion demurcia:

<https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2014/12/18/fayren-dice-consejo-juridico-carga/612414.html>

Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000 – 2009 informe sobre el estado de la situación* (Primera ed.). Lima, Perú.

Córdoba, E. S. (2018). *La ilegitimidad de la colusión*. Lima, Perú: PUCP.

Cubas, V. V. (2017). *El proceso penal común*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Flores, L. A. (13 de agosto de 2014). *Monografias.com*. Recuperado el 05 de agosto de 2019, de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos38/la-culpabilidad/la-culpabilidad2.shtml>

Durán, P. A. (2016). *El concepto de Pertinencia en el derecho probatorio*. Chile.

Obtenido de

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>

Gálvez, A. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES

E.I.R.L.

Francia, M. (10 de junio de 2013). *Derecho911*. Recuperado el 2018 de enero de 10, de

Derecho911: <http://derecho911.blogspot.com/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>

García, L. (agosto de 1982). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 28 de abril de 2018, de

Enciclopedia jurídica: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>

Gómez. (18 de agosto de 1995). *enciclopedia jurídica*. Recuperado el 24 de julio de 2019,

de enciclopedia jurídica: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/medidas-de-seguridad/medidas-de-seguridad.htm>

Guervara, J. B. (6 de septiembre de 2010). *Civilprocedure*. Recuperado el 5 de octubre de 2018, de Civilprocedure:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&emb

JF, A. (06 de mayo de 2015). *es.scribd*. Recuperado el 14 de diciembre de 2018, de es.scribd: <https://es.scribd.com/doc/264322371/Requerimiento-de-Acusacion-Fiscal>

lacub, M. (17 de agosto de 2002). *Wikipedia*. Recuperado el 14 de enero de 2019, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Atentado_contra_el_pudor

Lopez, J. p. (16 de febrero de 2017). *La Ley*. Recuperado el 10 de Febrero de 2018, de La Ley: <https://laley.pe/art/3818/gaceta-penal-publica-la-primera-obra-que-analiza-todas-las-eximentes-de-responsabilidad-penal>

Lopez, M. A. (11 de agosto de 2017). *Eumed*. Recuperado el 07 de junio de 2018, de Eumed: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Machicado. (18 de junio de 2010). *Legis.pe*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de
Legis.pe: <https://legis.pe/violacion-sexual-menor-relacion-sentimental-posterior-convivencia-r-n-1007-2018-ayacucho/>

martir, V. (08 de enero de 2016). *Palladino pellow y abogados*. Recuperado el 14 de mayo de 2019, de Palladino pellow y abogados:
<https://www.palladinopellowabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>

Mendoza Tarrillo, S. E. (4 de marzo de 2016). *Alicia.concytec*. Recuperado el 15 de julio de 2019, de Alicia.concytec:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SSSU_c51cfa720fd763844d17368b0b9f82f2/Description#tabnav

negron, a. t. (14 de octubre de 2007). *Legis.pe*. Recuperado el 2019 de mayo de 24, de
Legis.pe: <https://legis.pe/cabe-tentativa-delito-actos-contrapudor-pleno-jurisdiccional-2007/>

Ortiz, J. (21 de Noviembre de 2016). *Tareasjuridicas*. Recuperado el 02 de noviembre de 2018, de Tareasjuridicas: <http://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/>

ricardo, S. (18 de octubre de 2015). *significados.com*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de *significados.com*: <https://www.significados.com/prueba/>

Segura. (08 de enero de 2007). *Monografias.com*. Recuperado el 06 de julio de 2019, de *Monografias.com*: <https://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo4.shtml>

treneman, A. (17 de octubre de 2018). Que es la reparacion civil ? *Peru 21*, pág. 3.

ANEXO 1

1.1 PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 01245 – 2016– 75–0201–JR–PE–01

ACUSADO : ROMAN FRANCISCO OBREGON MILLA

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES V.F.H.Z.

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

JUECES : L.A.N.J.V. (D.D.)

: J.D.A.H.

: J.A.T.B.

ESPECIALISTA : N.O.V.I.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Huaraz, veintidós de mayo del año dos
mil dieciocho

VISTOS Y OIDOS; en audiencia privada y oral, llevada a cabo ante el juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaraz, integrado por los magistrados L.M.N.J V.–director de debates–, J.D.Á.H. y J.A.T.B., el proceso penal seguido por el ministerio publico representado por la fiscal adjunta de la fiscalía provincial penal corporativa de Huaylas, S.K.C.R., contra el acusado R.F.O.M., identificado con DNI N° 45261985, natural del distrito de pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, con fecha de nacimiento 10 de febrero de 1988, de 20 años de edad, de estado civil conviviente, con

grado de instrucción cuarto de secundaria, con domicilio en pasaje san Antonio S/N– Huaraz, siendo sus padres Cristóbal obregón y liberata milla, tiene 01 hijo, no registra antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor, Joel Blas castillo; acusado al que se le imputa ser autor de la comisión del delito de actos contra el pudor en menores de edad, en agravio de la menor de iniciales V.F.H.Z., representado por su padre guzman Orestes huerta canto, quien no se ha constituido en actor civil; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION.

Conforme detalla la representante del ministerio público en la acusación fiscal y alegatos de apertura (teoría del caso), los hechos materia de juzgamiento consisten en que, la menor de iniciales V.F.H.Z., habría sido víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas(vagina) hasta en tres oportunidades por parte de su padrastro, el acusado Román francisco obregón milla; habiendo ocurrido en una de esas oportunidades, días después del año nuevo 2014, alrededor de las 08:00 a 09:00 de la noche, cuando en el canal ATV pasaban la novela “la patrona”, en circunstancia en que la menor agraviada se encontraba descansando con el acusado en su habitación, este aprovechando la ausencia de la madre menor–T.Z.C.–,quien se encontraba trabajando, le bajo el pantalón y calzon a la agraviada, luego el también se baja su pantalón, y se echo encima y con su pene froto la vagina de la menor, inclusive hizo que la agraviada le tocara su pene con su mano; hechos que ocurrieron en el domicilio del acusado, donde también vivía la víctima, ubicado en la Av. Los Ángeles– barrio nueva victoria, del distrito de Caraz.

SEGUNDO: PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO ORAL POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Por los hechos antes detallados, el ministerio publico ha formulado acusación fiscal contra el imputado R.F.O.M., a titulo de AUTOR del delito contra la libertad sexual, en modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, delito previsto t sancionado en el segundo párrafo del articulo 176–A del código penal, concordado con el primer párrafo del mismo articulo. Solicitando se le imponga DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, mas la obligación de pagar la suma de CUATRO MIL SOLES (S/.4.000.00) por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada.

TERCERO: PRETENCION DE LA DEFENSA.

La defensa técnica del acusado, solicita la ABSOLUCION de los cargos, en merito a que el principio constitucional de la presunción de inocencia no será enervado en la presenta causa; asimismo, la defensa va a demostrar que el imputado no es el autor de este echo execrable y hacen suyas todas las documentaciones y periciales que ha ofrecido el ministerio publico; que son conclusiones favorables al comportamiento licito de su patrocinado, pues se va a demostrar que el señor R.F.O. nunca tuvo concurrencia de elementos subjetivos por el comportamiento que se le imputa, además se demostrara que ninguna circunstancia agravante se ha podido establecer por lo mismo que señalo el ministerio publico, esto es, su patrocinado tiene la condición de padrastro.

CUARTO: TRAMITE DEL PROCESO.

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este código,

habiéndose instalado la audiencia previa con observancia de las prerrogativas del artículo 371° del código procesal penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado, haciéndole conocer sus derechos, se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado en forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados; no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley el medio probatorio nuevo, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de no declarar, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el ministerio público, oralizada la prueba documental, estado en el cual se procedió a la visualización del CD que contiene la entrevista única con Cámara Gesell, habiendo decidido el acusado declarar después de la actividad probatoria, presentados los alegatos finales por los sujetos procesales, y siendo la etapa en la que el acusado efectuó su auto de defensa, manifestó que se considera inocente de los cargos que se le formula; se cerró el debate y la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

➤ EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS: DEL MINISTERIO PÚBLICO

a. **Examen a la testigo T.Z.C. (madre de la menor agraviada);** señalo que, el acusado es su conviviente desde el año 2012. Cuando se separó de su ex pareja, el señor guzmán Orestes huerta canto menor hija(la agraviada) se quedó con ella; en su domicilio Vivian conjuntamente con sus tres hermanos, su papa y su actual pareja(el acusado), ella trabajaba haciendo “cachuelos”, es decir, esporádicamente, en lo que fuera, de 06:00 de la mañana a 11:00 de la noche. La menor dormía con su tía, asimismo, converso con el padre de la menor agraviada para que la cuide los días que ella trabajaba, pero el se desentendió de sus

responsabilidades, el fiscal advierte una contradicción y solicita la lectura de sus declaraciones preliminares, a la pregunta 12, dijo: normalmente dormía solo conmigo, por que mi conviviente trabajaba de noche, desde las 9:00 de la noche hasta las 06:00 de la mañana, y solo algunos días dormía en la misma cama, tanto conmigo y con mi conviviente . durante el día, la menor se quedaba con su papa, y a veces se lo llevaba a su trabajo, o en todo caso con su abuelo, en las tardes se iba a la casa de su papa y dormía con su tía marite, de 11 años en ese momento. Señala que, cuando la menor iba a su cama la menor no se quedaba allí, su hija nunca le comento sobre los tocamientos. Señala que, en una ocasión la menor desaparece, por lo que va a buscarla a casa de su padre, en el lugar le abre la puerta la señora rosa(conviviente de su ex esposo) quien de manera agresiva le dice “que quieres”, y ella responde “vengo a buscar a mi hija”, esta ultima le dijo que no se encontraba y le cerró la puerta; sin embargo, ante la insistencia y en una tercera oportunidad sale la menor desesperadamente y corre a sus brazos, diciéndole: *“mama, por favor no me dejes con ellos; ellos son malos, mi papa y rosa me llevaron a un médico—un señor que tiene barbas—que roman me ha violado”*,

es ahí donde sale su padre, quien conjuntamente con su pareja le agreden; estos señores llamaron a la policía y a los serenazgos y en eso baja una mujer policía y la señora rosa se acerca y le dice *“aca el señor roman, su esposo de la señora ha violado a su hija”* , llegaron a la comisaria y su hija le seguía diciendo que no la deje con ellos, en esas circunstancias llega la doctora violeta, llevándole un formato para que firmem diciéndole *“firme aca, para que la menor se quede con su padre, máximo por quince días hasta que se aclare la denuncia”*; también a ella le parecio extraño el llanto de la menor por el día anterior no estaba así. R. es caballeroso, tranquilo, tímido, no era muy apegado a los niños,

pero siempre hubo respeto entre el y los niños. Los días que trabajaba, la menor se quedaba en cuidado de su tía soledad, la denuncia fue sentada por el padre de la menor. En esos tiempos R. trabaja en una panadería todos los días, solo tenía un día de descanso (los días jueves). Refiere que tiene un televisor en su dormitorio al que acudía la menor solo en compañía de ella.

b. Examen de testigo M.M.Z.M. (abuelo de la menor agraviada); señalo que, en el año 2014 vivía en compañía de sus hijos, su nieta y el señor Román obregón milla, su persona trabajaba como conductor de las 05:00 a las 07:00 de la noche, mientras que su hija tenia trabajos eventuales, y el señor Román trabajaba en una panadería de noche, y en el día se dedicaba a dormir. Refiere que . la menor agraviada dormía en ocasiones con el y también con su tia M.. Actualmente vive solo con su hijo Martin (de 05 años). Señala también que, su nieta (la menor agraviada) no le comento sobre los hechos materia de juzgamiento, el padre de la menor venia a casa en muy pocas ocasiones. El señor R. es una persona callada.

c. Examen al testigo G.O.H.C. (padre de la menor agraviada); señalo que, en enero del 2014 vivía en caraz, fue en el año 2009 que se separó de la señora T., la menor se quedó con su madre en compañía de su abuelo y de la actual pareja de su madre. Señala que, saliendo de su trabajo fue donde su hija a la que encontró fuera de la casa, estaba medio rara y la llevo a su casa a conversar, en el lugar le confiesa llorando que, el señor R. le hacía tocamientos en sus partes íntimas, inclusive, ha llegado a frotar su pene en su vagina, al día siguiente acudió a poner la denuncia. Después de la separación con la señora T. seguía al pendiente de su hija, le daba alimento, educación, le compraba su ropa, en ocasiones la llevaba a la escuela y la recogía y en la tarde para ir a su trabajo le llevaba a casa de su madre para que duerma ahí. Señala también que, nunca tuvo problemas con el acusado. El

abogado advierte una declaración por lo que solicita la lectura de su declaración preliminar, a la pregunta 5, dijo: “(...) *por lo que se quedó con nosotros a dormir*” . hace referencia a que en esa fecha no vivía solo, como afirmo inicialmente, sino en compañía de su actual pareja. En los días que el tenía descanso el pasaba la noche con su hija.

d. Examen al perito médico J.D.H.C. Se le puso a la vista el certificado médico legal N°000050–EIS de fecha 08 de enero de 2014, practicado en la menor de iniciales V.F.H.Z. (Fojas 21); refirió haberse elaborado dicho certificado médico, de fecha 08 de enero de 2014, se ratificó en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que “*la menor no presenta signos de desfloración himeneal y no presenta signos de actos y/o coito contranatura*”. Precisa el perito que, la menor le refirió que el enamorado de su mama llamado R., en repetidas oportunidades le ha bajado su pantalón y su calzón y ha sacudido su pene en su vagina; manifiesta que esto ocurre cuando su mama va a trabajar en la noche. El desgarró himeneal se produce solamente con la penetración, el tocamiento y rozamiento no tiene entidad para producir este resultado.

e. Examen del perito psicólogo W.C.T.B. Se le puso a la vista el protocolo de pericia psicológica N°000509–2014–PSC de fecha 24 de enero de 2014, practicado en la menor de iniciales V.F.H.Z. (fojas 29–30); quien refirió haber elaborado dicha pericia, se ratificó en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que, “*la menor presenta leves indicadores de afectación emocional compatible con motivo de denuncia, estos indicadores son los siguientes: estado depresivo leve situacional (por instantes sentimientos de tristeza por lo sucedido, cansancio, debilidad interior, e intranquilidad, nerviosismo, odio hacia el denunciado. todos estos indicadores son compatibles con motivo de denuncia*”. Preciso que, se utilizaron los instrumentos de la entrevista, la observación de conducta, el test de la

figura humana y el test de la familia. Al momento del examen, la menor mostraba intranquilidad, nerviosismo y odio a la persona que estaba denunciando, refiere que, la menor le dijo que la pareja de su mama le había bajado el pantalón hasta la parte del tobillo y se había subido en su encima, ella había contado a la mama también, después de ello, cuando su mama no la dejaba ir donde su papa, es que la menor cuenta y se hace la denuncia, de ahí la menor estaba con el padre. Además presentaba síntomas como el sentimiento de tristeza, el cansancio y debilidad emocional que presentaba además el nerviosismo, también el proceso de la entrevista ella se movilizaba y daba detalles de acuerdo a la edad. Durante la declaración la menor no presenta síntomas de manipulación. El estado situacional leve puede revertir, esto es, desaparecer. Si bien se presentaron contradicciones en la la declaración de la menor, estas son propias de su edad, por otra parte, había una coherencia entre su expresión verbal y corporal.

DECIMO PRIMERO: REPARACION CIVIL.

11.1. Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92° y 93° del código penal: *“la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”*, y comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; en relación al tema se ha emitido el acuerdo plenario N°06–2006/CJ–116, en donde la Corte Suprema ha establecido: “el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del código penal, y su satisfacción, mas allá del interés de la víctima– que no ostenta la titularidad del derecho de penar–, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzcan la comisión el delito.

11.2. por lo tanto, se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogando a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico en concreto, es decir la afectación psicológica que implica para la menor agraviada haber sido objeto de actos contra el pudor, que evidentemente implica una afectación a su desarrollo personal; en tal virtud la reparación civil fijada es la suma de cuatro mil soles (S/.4,000.00).

DECIMO SEGUNDO: LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

El artículo 402° del código procesal penal señala que : *“1 la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga el recurso contra ella”*; que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratara de darse a la fuga y no comparecer a las situaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena al acusado.

DECIMO TERCERO: PAGO DE COSTAS.

En artículo 497° del código procesal penal, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda que ponga fin al proceso penal, y son del cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1) del art. 500; en el presente caso, se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA

Estando a los considerandos antes expuestos y las facultades conferidas por la constitución política del estado, código procesal penal y la ley orgánica del poder judicial, el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz de la corte superior de justicia de Áncash, impartiendo justicia a nombre de la nación, por unanimidad

FALLA:

1. **CONDENADO** al acusado R.F.O.M., como AUTOR del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la MENOR DE INICIALES V.F.H.Z.; IMPONIENDOLE DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; el mismo que será computado desde el día que sea detenido, cursándose para tal efecto, los oficios a la autoridad policial correspondiente para su inmediata búsqueda, captura e internamiento en el referido reciento penitenciario.
2. **SE DISPONE LA INHABILITACION** del sentenciado R.F.O.M. de conformidad con lo prescrito en el artículo 36, inciso 9) del código penal, esto es, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el ministerio de educación o en sus organismos público descentralizados o en general, en todo órgano dedicado a la educación capacitación, formación, resocialización o rehabilitación
3. **SE FIJA** el monto de la REPARACION CIVIL. En la suma de CUATRO MIL SOLES (S/.4,000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia

4. **SE DISPONE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA**, conforme al artículo 402° del código procesal penal
5. **SE DISPONE EL TRATAMIENTO TERAPEUTICO** del sentenciado de conformidad con los establecido en el artículo 178–A del código penal, oficiándose con este fin el órgano de tratamiento del recinto penitenciario
6. **SE DISPONE EL PAGO DE COSTAS** por la parte vencida.
7. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente **REMITASE** del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente
8. **DESE LECTURA** de la presente y **ENTREGUESE** copia a las partes procesales

S.S

J.V. (D.D)

A.H.

T.B.

1.2 SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE. : 01245 – 2016– 75–0201–JR–PE–01

ESPECIALISTA : N.O.V.I.

MINISTERIO PUBLICO: 2 FISCALIA SUPERIOR DE ANCASH

IMPUTADO : O.M.R.F.

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES V.F.H.Z.

PRESIDENTE DE SALA: L.R.S.P.J.L.

JUECES SUPERIORES : L.L.R.V. Y L.E.J.G.

ESPECIALISTA EN AUD: A.A., C.D.R.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 05 de noviembre del 2018

I.INICIO:

En las instalaciones de la sala N°1 del establecimiento penal de sentenciados de huaras, **la señora juez superior R.V.L.L.**– reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegio superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 18 de octubre del 2018 que es registrada en formato de audio.

II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES.

- 1. Ministerio público: no concurrió**
- 2. Defensa técnica del sentenciado Román francisco obregón milla: no concurrió**
- 3. Sentenciado Román francisco obregón milla**

DNI N°45261985

La especialista de audiencia. Procede a su lectura tal como sigue

SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA CONDENA

RESOLUCION N°20

Huaraz, cinco de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO Y OYDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores J.L.L.R.S.P., Rosana violeta L.L. y Jorge Guillermo L.E., la impugnación formulada por Román francisco obregón milla, contra la resolución número doce de veintidós de mayo del año en curso, que lo condeno por el delito contra la libertad sexual– actos contra el pudor en menores de edad, previstos y sancionados en el segundo párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor de iniciales V.F.H.Z.

Siendo ponente el juez superior J.L.L.R.S.P.

ANTECEDENTES

1. Principales fundamentos de la resolución recurrida

- ✓ Ha quedado plenamente probado en autos que la menor agraviada de iniciales V.F.H.Z, al momento de acontecido los hechos, contaba con ocho años de edad, acreditado, con el protocolo de pericia psicológica N000509–2014–PSC y acta de entrevista única de cámara Gesell, ambos de 21 de enero de 2014, circunstancias que no ha sido cuestionado ni negada por ninguna de las partes en el plenario
- ✓ A la fecha en que ocurrieron los hechos, la menor agraviada de iniciales V.F.H.Z. vivía y/o domiciliaba en los inmuebles ubicados en la Av., los Ángeles– barrio

nueva victoria, del distrito de Caraz, lugar donde también domiciliaba el acusado R.F.O.M. Hecho probado, con las testimoniales de T.Z.C., M.M.Z.M y G.R.H.C.

- ✓ En relación al lugar de los hechos, a quedado plenamente probado en autos que, los mismos acontecieron en el domicilio de la vivienda, ubicada en la Av. Los Ángeles– barrio nueva victoria, del distrito de caraz, provincia de Huaylas; hecho probado, con la declaración de la menor agraviada de iniciales V.F.H.Z., con el acta de constatación fiscal de fecha 31 de marzo de 2014
- ✓ Del mismo modo, ha quedado plenamente probado que el acusado Román obregón milla laboro en el mes de enero de 2014 en la panadería” la alameda manjar real”. Así como que, la madre de la menor agraviada de iniciales V.F.H.Z. T.Z.C., también elaboro en el mes de enero de 2014 en la panadería” la alameda manjar real”. Hecho probado en el oficio N°001–A–2014–/2–FPPC–HUAYLAS–3D 07 de fecha 07 de julio de 2014.
- ✓ Se ha probado la afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual de la menor agraviada, con el protocolo de pericia Psicológica N° 000509–2014–PSC de 24 de enero de 2014, en donde se llega a la conclusión de que , “ la menor presenta leves indicadores de afectación emocional compatible con motivo de denuncia. Aunado a ello, el ministerio público para acreditar su imputación y sobre todo la vinculación del acusado con el hecho, ha ofrecido como prueba privilegiada la declaración testimonial de la agraviada de iniciales V.F.H.Z. En tal sentido, atendiendo a que la única sindicación directa hacia el acusado Román francisco obregón milla, a parámetros previstos en el acuerdo plenario N° 02–2005/CJ–116 y la casación N° 482–2016– cusco.

DECISION JUDICIAL:

- I. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado Román francisco obregón milla, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, del veintidós de mayo de dos mil dieciocho; consecutivamente
- II. **CONFIRMARON** la sentencia, contenida en la numero doce, del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, que CONDENA a **R.F.O.M.** Como AUTOR del delito de la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales V.F.H.Z. IMPONIENDOSELE, DIEZ (10) AÑOS DE PENE PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter EFECTIVA, y lo demás contiene
- III. **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia superior, *notifíquese y devuélvase.*

S.S

L.R.S.P. (DD)

L.L.

L.E.

ANEXO 2

Instrumento de recojo de datos guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad de las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso penal sobre el delito actos contra el pudor en menores en el expediente N°; 01245 – 2016– 75–0201–JR–PE– 01 juzgado penal colegiado supra provincial Áncash - Perú. 2018.</i>	<i>Si cumple con los plazos establecidos por la normatividad</i>	<i>Si se evidencia la claridad en la redacción de las resoluciones</i>	<i>Si se comprueba la aplicación del derecho al debido proceso</i>	<i>Los medios probatorios han sido pertinentes conforme a lo pedido en el petitorio</i>	<i>La calificación jurídica realizada respecto a los hechos presenta idoneidad</i>

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre **actos contra él pudo en menores (edad victima 7 -10 años), en el EXPEDIENTE N° 01245-2016-31-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL ÁNCASH - PERÚ. 2018**, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor Lajo Sairitupac Javier Isaac declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, noviembre del 2019

LAJO SAIRITUPAC JAVIER ISAAC

DNI N° 75626713